

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso con escrito de suspensión en virtud de la apertura del trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante promovido por el señor Emilio Alejandro Rico Velez en el Centro de Conciliación “Conalbos”. Sírvasse proveer. Octubre 28 de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar (Ant)., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo -Efectividad de la garantía real-
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Emilio Alejandro Rico Velez
Radicado	No. 05-1013113001-2020.00038.00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Nro. 188C076
Decisión	Decreta suspensión proceso Art.538 y 545 del C. General del Proceso.

Mediante el escrito que antecede, recibido en este despacho en el día de ayer, suscrito por el operador de insolvencia Delio Posada Restrepo, de la Coordinación de procesos de insolvencia de Conalbos, informa que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor EMILIO ALEJANDRO RICO VELEZ, a través del auto admisorio de fecha 26 de octubre del presente año.

En acatamiento a lo dispuesto por el señor operador de insolvencia y a la luz de lo previsto en el artículo 548 , inciso final del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar la suspensión del trámite del presente proceso, que se mantendrá hasta nueva orden por parte del coordinador de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

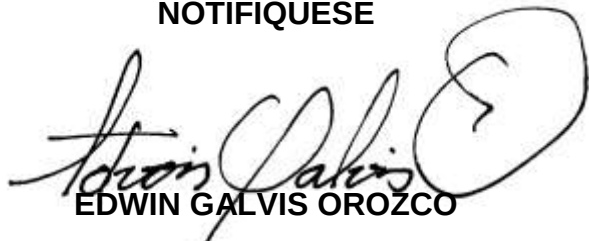
RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso para la efectividad de la garantía real con radicado N° 0510131130012020-00038-00 promovido por **BANCOLOMBIA** en contra de **EMILIO ALEJANDRO RICO VELEZ**, por virtud de la iniciación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante informado por el operador de insolvencia Delio Posada Restrepo, de la Coordinación de procesos de insolvencia de Conalbos.

SEGUNDO: La suspensión se mantendrá hasta tanto el operador de insolvencia, informe decisión en contrario.

TERCERO: Líbrese oficio al señor Operador de Insolvencia Delio Posada Restrepo, que se ha decretado la suspensión del trámite de este proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099cc26b85b7cc4394a11f1110079f7ef9c08a3b0882b1cf8826b185b905794c**
Documento generado en 28/10/2020 11:40:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>